



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Oficio Civil No. 00338

Yopal-Casanare, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Señor:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOYACÁ Y CASANARE

RADICADO	850014003001-2020-00522-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	OSCAR HERNANDO CUEVAS C.C. 9.659.902
ACREEDORES	FINAZAUTO NIT.860.028,601, BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964, UNION DE ARROCEROS S.A.S. NIT. 890.700.058, INVERSIONES CASTILLO VARON NIT. 830.101.721, ELI TRIANA Y JOSÉ TUPANETEBE

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia; respetuosamente, me permito comunicarle que se ordenó:

*“(...) **DÉCIMO PRIMERO.**-Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que informa todos los juzgados del país sobre la apertura de ésta liquidación patrimonial, haciéndole saber que si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **OSCAR HERNANDO CUEVASC.C. 9.659.902** deben ser remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos, así como para que se deja a disposición de éste Juzgados, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (Art. 565 CGP). Tal incorporación deberá perpetuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de considerarlos como extemporáneos, excepto los de alimentos. (...)”.*

Corolario de lo esgrimido, y en cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia, con todo respeto, solicitamos se sirvan obrar de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP., y sus competencias.

Al responder sírvase citar el número de radicación del proceso.

Cordialmente,

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal - Casanare

LDZP

E-mail: Apoderado de la parte Actora: consultoresprofesionalesltda@gmail.com